

transmitir la vivienda inadecuada a que se refiere el apartado anterior, la adjudicación definitiva quedará sin efecto, proponiéndose nueva adjudicación a favor de la correspondiente unidad de convivencia que figure como reserva, y el contrato privado de compraventa suscrito con la entidad promotora quedará automáticamente resuelto, por causa imputable al adjudicatario, lo que podrá dar lugar a la exigencia por la entidad promotora de la correspondiente responsabilidad civil derivada de los perjuicios que el incumplimiento del adjudicatario le haya podido ocasionar. A estos efectos, los contratos de compraventa que se suscriban respecto a las viviendas adjudicadas deberán contener obligatoriamente una cláusula con condición resolutoria respecto al cumplimiento de la condición relativa a la necesidad de vivienda, no pudiendo ser visados en caso contrario.

6. Cuando la adjudicación de una vivienda protegida lo sea en régimen de alquiler, las sucesivas prórrogas, en su caso, del correspondiente contrato, darán lugar a que el arrendatario acredite que sigue cumpliendo con los requisitos de acceso a la vivienda de que se trate.

Artículo 8.- Inscripción.-

1. La inscripción en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas se practicará una vez completada y verificada la documentación a que se refiere el artículo anterior, previa resolución dictada por la persona responsable del mismo en el plazo de tres meses, entendiéndose el silencio administrativo positivo.

2.- Comprobado el cumplimiento por parte del demandante de los requisitos exigidos para ser adjudicatario de una vivienda protegida, se comunicará a los interesados la propuesta de inscripción o denegación de la misma, con carácter previo a la resolución prevista en el apartado anterior, teniendo el interesado un plazo de 10 días para alegar lo que a su derecho convenga.

3. La inscripción contemplará el grupo de acceso en el que la persona se incluye, de conformidad con los requisitos establecidos en el plan vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda.

4. Estos grupos de acceso clasificarán a los demandantes, al menos, en función de sus ingresos, pertenencia a grupos de especial protección y preferencias sobre el régimen de tenencia. También podrán establecer cupos según la superficie de la vivienda que requiera la composición y circunstancias familiares de los demandantes.

5. En los casos en que una persona inscrita en el Registro, sea como solicitante o como miembro de la unidad de convivencia, pretenda su inscripción posterior mediante otra solicitud en unidad de convivencia diferente, quedará inscrita en el Registro conforme a la última solicitud presentada, extremo que será comunicado a la unidad de convivencia inicial.

6. Los demandantes inscritos tendrán acceso en cualquier momento a los datos que figuren en su inscripción.

7.- Se formará una sección especial en el Registro, con aquéllos solicitantes que, pese a tener un derecho real de uso y disfrute sobre una vivienda, la normativa vigente del Plan de Vivienda no les impida ser adjudicatarios de una vivienda protegida.

8. La inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiriera la condición de adjudicatario.

Artículo 9. Modificación y actualización de datos.-

1. Las personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida están obligadas a mantener actualizada la información que figura en el mismo.

2. La modificación de los datos contenidos en la solicitud, a que se refiere el artículo 6.3, deberá ser comunicada al Registro, debiendo justificarse mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar.